

Sres. Llano y compañía, que ha tomado á su cargo la elaboracion de la nueva pólvora de minas, tiene ya en actividad todas sus fábricas y se halla en estado de surtir de toda la que se necesite, los puntos de espendicion que los Inspectores del ramo designen como mas á propósito y convenientes en sus respectivos distritos, segun lo tiene hecho. presente dicha empresa á esta Direccion general en sus oficios de 19 y 23 del pasado, para lo cual es necesario que V. remita sin dilacion una nota circunstanciada de los puntos de depósitos que crea deber establecerse en este distrito, y de las cantidades aproximadas con que hayan de ser surtidos, sin perjuicio de que por el pronto se haga uso de los datos que sobre el particular obran ya en esta Secretaria. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1843. = Fernando Caravantes. = Sr. Inspector de minas de las provincias de Granada y Almería. = Y la comunico á V. S. para su conocimiento y que se sirva se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la mayor publicidad segun está prevenido por la Direccion general de minas, advirtiendo que se pondrá en conocimiento del público los puntos en que deben establecerse los depósitos luego que la Direccion general apruebe la nota que se la ha dirigido al efecto.»

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Almería 24 de Febrero de 1843. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 75.

Atendidas las obligaciones del culto parroquial en el año que ha terminado el 30 de setiembre anterior, por

medio de los repartos vecinales que se han verificado, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1841, es llegado el caso de que los Ayuntamientos de la Provincia formen nuevos presupuestos para este objeto, sino lo han hecho con arreglo al artículo 5.º de la instruccion decretada para llevar á efecto dicha ley; y á fin de que este deber se llene con la regularidad que exige el mejor servicio, ha acordado la Diputacion, hacer á VV. las siguientes prevenciones.

1.ª Incluirán en los presupuestos los gastos ordinarios del culto, y las asignaciones de sus sirvientes por lo respectivo á los tres meses últimos del año anterior, y hasta fin del actual.

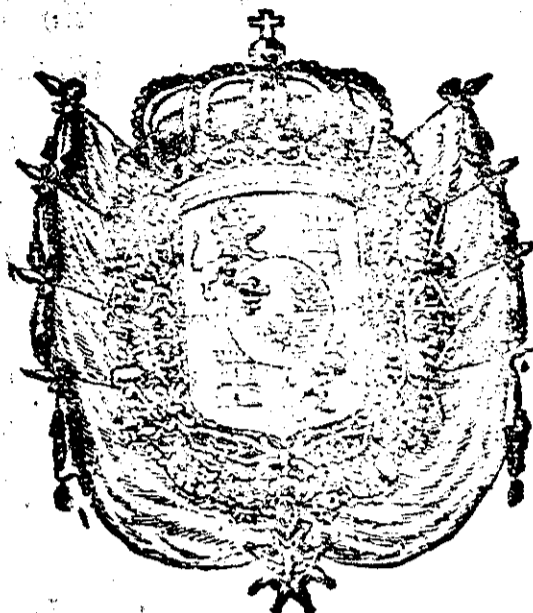
2.ª Los gastos que ocasione el reparo de los templos, ropas y alhajas, se comprenderán en un presupuesto separado, á el cual acompañen relaciones juradas de los respectivos maestros que acrediten la necesidad de aquel y la legitimidad de dichos gastos.

3.ª Siendo del mayor interés la brevedad en el curso de tan importante asunto es indispensable remitan VV. á la secretaria de esta Corporacion los presupuestos del culto en el preciso é improrogable término de 20 dias contados desde hoy.

4.ª Para el exacto cumplimiento del art. 22 de la instruccion de la ley de culto y clero, y con el objeto de que al aprobarse los presupuestos, puedan tenerse á la vista los antecedentes y datos que se requieren, es de absoluta necesidad que acompañen VV. á ellos las cuentas de que en el referido artículo se trata, por lo concerniente al año vencido, en concepto que aquellos no serán aprobados sin este requisito.

5.ª Inmediatamente que reciban VV. los presupuestos aprobados, procederán á formar los oportunos repar-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 74.

El Sr. Inspector de Minas del distrito de Granada y Almeria con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

« La Direccion general de minas ha dirigido á esta Inspeccion la real órden circular siguiente. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en 25 de Mayo del año próximo pasado, trasladó á esta Direccion general una real órden que dice así = El Sr. ministro de Hacienda dijo con fecha 13 de Enero último lo siguiente. = El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido para justificar la conveniencia y necesidad de fabricar una quinta clase de pólvora de grano grueso sin pabon, destinada á las obras de minas, caminos, muelles y canteras que no pueda confundirse con la de los cuatro sellos que se elabora para la caza, á fin de evitar el escandaloso contrabando que se ejecuta á la sombra

de la proteccion que se concedió por real órden de 2 de Agosto de 1828 á estos importantes ramos; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y Contaduría de valores, de acuerdo con la Direccion general de Minas, se ha servido aprobar este pensamiento bajo las condiciones que acompañó V. S. á su consulta fecha 13 de octubre último, y ha tenido á bien mandar que la espresada pólvora, que se denominará para minas, se espenda á cinco reales libra, estableciéndose estancos á la décima en las sierras y puntos á propósito, previstos abundantemente de los demas artículos estancados con toda la brevedad que permita la preparacion de los surtidos necesarios. De órden de S. A lo comunico á V. S. para su conocimiento. = Y de la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento = Y de acuerdo de esta Direccion general lo traslado á V. S. para su inteligencia y debida publicidad en el distrito de su cargo, advirtiéndole ademas que la empresa de los

3
cimientos vecinales, remitiéndolos á su vez para que recaiga en ellos la competente aprobacion.

Dios guarde á VV. muchos años.
Almeria 1.º de Marzo de 1843.— El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez. —Antonio Perez Villar Vidaurreta, secretario. A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 76.

El Exmo. Sr. Capitan general del Distrito en 9 del actual, me dice lo que sigue.

Por el ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual, se me comunica la real orden siguiente.

«Exmo. Sr.:—El Sr. ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general del 1.º distrito lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la instancia promovida por el Teniente procedente de infantería D. Bonifacio Cabrero, Administrador subalterno de rentas estancadas en solicitud de despacho de retiro con uso de uniforme y fuero criminal, fundándose en que al separarse de su primitiva carretera y pasar á la de Hacienda, contaba los 15 años de servicio que para este derecho exijia el reglamento de retiros de 3 de Junio de 1838, y S. A. de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y marina, no ha tenido á bien acceder á esta instancia, por estemporánea habiendo el interesado estedido del improrrogable término de dos meses prefijado en real orden de 8 de Marzo de 1840 para presentar las solicitudes de esta clase.—Conformándose igualmente S. A. con lo espuesto en el referido informe, como regla general para las que en adelante hayan de promoverse, y considerando que los 15 años de ser-

vicio que el citado reglamento de 1828 requería para obtener el retiro con uso de uniforme de retirado, los reduce á 12 la ley vigente de 28 de Agosto de 1841, se ha servido tambien resolver. —1.º Que los Gefes y oficiales del ejército, armada y estados mayores de plaza que al pasar á otras carreras hayan de disfrutar del derecho que les concede el artículo 1º. de la mencionada ley, presenten sus instancias al efecto, antes precisamente de tomar posesion de su nuevo empleo en la carrera á que pasen.— 2.º Que sus solicitudes han de cursarse por el gefe del cuerpo de que dejan de depender, y sino lo tuvieren, por el Capitan general del distrito en que residan, acompañando copias de la hoja de servicios, del último real despacho militar, y del nombramiento ú orden de concesion de su nuevo empleo.— De orden de S. A. lo digo á V. E. en contestacion á su comunicacion de 3 de Mayo último con que cursó la instancia de Cabrera, tanto para conocimiento del interesado, como para el de los demas que se hallen, ó en adelante se hallaren en su caso.— De la propia orden comunicada por dicho Sr. ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los mismos fines respecto de estas prevenciones generales.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 9 de Febrero de 1843.—El General encargado de la Capitanía general, José Santacruz.

Y para conocimiento de los que puedan comprenderles el anterior inserto, se transcribe en el Boletin oficial de esta provincia.

Almeria 12 de Febrero de 1843.— Joaquín Oliveras.

Insértese en el Boletin oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Octubre próximo pasado.

REGISTROS.

En 19 por Amaro de Reina, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada los tres Amigos, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

En id. por Antonio Casola, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada la suerte de S. Cristobal, sita en id. idem.

En id. por D. Manuel Rodriguez, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada la Fama, sita en id. idem.

En id. por D. José Cortés Tortosa, vecino de idem, una mina plomiza nombrada los cuatro Amigos, sita en id. idem.

En id. por D. Antonio Rosales, vecino de idem, una mina plomiza nombrada la Desconfianza de las mugeres, sita en id. idem.

En id. por Juan Guerrero Góngora, vecino de Tabernas, una mina plomiza nombrada la Fidelidad, sita en dicha sierra, término de Tabernas.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada el Premio, sita en id. idem.

En 22 por Bernardo Garcia, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada el Susto, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

En 25 por D. Nicolas Valledor, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada S. Miguel, sita en el barranco del Rey, término de id.

En id. por D. Juan de Palma y Remesa, vecino de idem, una mina plomiza nombrada S. Antonio de Rioja, sita en id. idem.

En 26 por Antonio Felipe de Fuentes, vecino de Felix, una mina plomiza nombrada el Espectador, sita en sierra de Gador, término de Enix.

En id. por D. Bernardo Godoy, vecino de Dalias, una mina plomiza nombrada el Calabozo, sita en sierra de Gador término de Dalias.

En id. por Juan del Castillo Gazquez, vecino de Viator, una mina plomiza nombrada la virgen del Cármen, sita en sierra Alhamilla, término de Tabernas.

En 27 por Felipe Rodriguez, vecino de Padules, una mina plomiza nombrada Ntra. Sra. del Cármen, sita en sierra de Gador, término de Padules.

Adra 2 de Noviembre de 1842. = V.º B.º = Bauzá. = P. O. D. S., Ramon Villuendas.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Anuncios.

Ha llegado á esta un gran surtido de estampas finas, de color y negras en cuartilla marquilla a 2 rs. cada una tanto si se toman por historias ó sueltas; tambien ha llegado un surtido de mapas á 10 rs una. Están de venta en la posada del Capricho y en la plaza del mercado pared de Santiago.

Los estamperos estarán en esta ciudad hasta el jueves de la semana entrante.

Se halla de venta una casa principal sita en la plaza de los Olmos, que fué de Micaela Ternel; la vive D. Manuel Fernandez, el que dará razon.

Imp. de la Viuda de Santamaría,

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería.

del Sábado 4 de Marzo de 1843.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

Administración principal de Bienes Nacionales
Número 77.

En el día y horas abajo espresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano del ramo, con citación del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento constitucional y mi asistencia ó persona que me represente, se celebrará en las Casas consistoriales de la misma, el único remate en venta perpétua de las fincas siguientes:

Bienes del Clero secular.—Día 20 de Abril de 1843.—De 8 a 9 de su mañana.
Las fincas números 1532 al 1536 inclusive en doce trozos unidos, término de Zurgena, pertenecientes a la Sacristía del mismo á saber.—El 1.º con casa cortijo situado en el barranco de los pinos y parage llamado de los cucos, su cabida 18 fanegas de riego eventual á razon de 4320 varas cada una y 15 fanegas de secano á 8640 idem á estilo del pais.—El 2.º de tierra de riego de primera calidad en el pago del Matorno de una fanega y 8334 diez milésimas de otra de la primera medida.—El 3.º de tierra de riego de primera calidad en el mismo pago de una fanega y 6459 diez milésimas de la anterior medida.—El 4.º de primera calidad en dicho pago su cabida una fanega y 3126 diez milésimas de otra de igual medida.—El 5.º de primera calidad en el mismo pago de una fanega y 2084 diez milésimas de otra y de igual medida.—El 6.º de primera calidad en el mismo pago de 75 centésimas de fanega.—El 7.º de segunda calidad en dicho pago de 854,167 millonésimas de fanega panificables y 4167 diez milésimas de idem llevadas de río.—El 8.º de riego de sobrantes claras de la jurisdiccion de Arboleas en dicho pago de 3 fanegas y 8334 diez milésimas de otra.—El 9.º de riego de tercera calidad inferior con un parral, 50 cepas de viño y 4 granados, su cabida una fanega y 5 décimas de otra.—El 10 de riego de tercera calidad inferior en el pago de palaces, su cabida 1667 diez milésimas de fanega.—El 11.º de riego de primera calidad en dicho pago de palaces de 2292 diez milésimas de fanega.—Y el 12.º de riego de segunda calidad en el mismo pago de 2 fanegas y 5417 diez milésimas. Tienen de carga 50 reales de censo de poblacion cuyo capital al 33 $\frac{1}{2}$ al millar asciende á la cantidad de 1666 rs. 22 $\frac{1}{2}$ mrs. vn. Están arrendadas en 4000 rs. annos y vence su arriendo en 30 de Setiembre de

1845. Se han tasado en 80,535 rs. y capitalizado en 117,000 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

La finca anteriormente espresada segun lo establecido en los artículos 4.º y 6.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841, es de mayor cuantía y su remate debe celebrarse en esta Capital y en la Corte, quedando el rematante obligado á pagar su importe en cinco plazos, el primero antes del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres, y cuatro años de la fecha del primer pago en esta forma:

Diez p.º en dinero metálico.

Treinta p.º en deuda consolidada con interés del 5 p.º o del 4, entregando de este ciento, 10 por cada 100.

Treinta p.º en cupones vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100.

Y treinta p.º en deuda sin interés, vales no consolidados ó con interés á papel segun los tipos establecidos.

En cada uno de dichos pagos se pagará la quinta parte de los tantos p.º que quedan espresados.

De 9 a 10.—Fincas que pertenecieron al beneficio de Alama la Seca

Mitad del número 46.—Un trozo tierra de riego de primera calidad en el pago de la Fuente, con 2 horas de agua de la tanda de 19 dias, y otras dos en la de 38 para su riego, cuyas tandas están señaladas con los números 53 y 54; su cabida 2 tahullas y 3093 diez milésimas.

Idem del número 51.—Otro trozo tierra de secano en el sitio del Moralillo ó pasillo, su cabida 13 celemines y 7 centésimas de marco real, pagan de renta 643 reales 14 mrs. y cumple el contrato en 30 de Setiembre de 1843; tienen la carga de 3 rs. 13 mrs. por censo de poblacion. Se han tasado en 11,700 reales y capitalizado en 19,302, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

La otra mitad del número 46.—Otro trozo tierra de riego de primera calidad en el pago de la Fuente con 4 horas de agua en las tandas referidas, su cabida 2 tahullas y 3,093 diez milésimas.

Idem del número 51.—Otro idem de secano en el sitio del Moralillo ó pasillo, su cabida 13 celemines y 7 centésimas de marco real, pagan de renta 643 rs. 13 mrs., y cumple el contrato en igual día que la anterior; tienen la carga de 3 reales 13 mrs. por censo de poblacion. Se han tasado en 11,700 rs. y capitalizado en 19,302, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Mitad del número 47.—Otro trozo de riego de primera calidad en el pago de las tapias con parras y 4 horas de agua de dichas tandas, su cabida 3 tabullas y 437 diez milésimas.

Número 55.—Otro idem de secano en el pago del cerrillo ó ramblon, su cabida 26 celemines y 7,565 diez milésimas; pagan de renta 788 rs. 19 mrs. y cumple el contrato en idem; tienen la carga de 4 rs. 5 mrs. de censo de poblacion. Se han tasado en 14,350 rs. y capitalizado en 23,656, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

La otra mitad del número 47.—Otro trozo tierra de riego de primera calidad pago de las tapias, con parras, y para su riego tiene 4 horas de agua de dichas tandas su cabida 3 tabullas y 433 diez milésimas.

Núm. 56. Otro trozo tierra de secano abancelado en el sitio del ramblon con dos higueras, su cabida 13 celemines y 536 milésimas; pagan de renta 758 rs. 30 mrs. y cumple el contrato en idem: tienen la carga de 4 rs. de censo de poblacion. Se han tasado en 13,800 rs. y capitalizado en 22,766 rs. 16 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 48.—Otro trozo de riego de primera calidad en el pago del llano de alarcon, con parras, y para su riego 4 horas de agua de las tandas referidas, su cabida 3 tabullas y 3,981 diez milésimas.

Núm. 52.—Otro idem de riego llevado de río en el pago del carril, su cabida seis tabullas, según el catastro: pagan de renta 643 rs. 14 mrs. anuales, y cumple el contrato en idem, tienen la carga de 3 rs. 13 mrs. por censo de poblacion. Se han tasado en 11,700 rs. y capitalizado en 19,302 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 49.—Otro trozo de riego en el sitio del ramblon con 4 horas de agua de dichas tandas, su cabida 8 tabullas y 7725 diez milésimas, paga de renta 522 reales 13 mrs. y cumple el contrato en id., tiene la carga de 2 rs. 24 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 9,500 rs. y capitalizado en 15,671 rs. 16 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 10 á 11.—*Fincas que pertenecieron á la Sacristia de Alhama.*

Números 56 y 57.—Dos trozos de tierra de riego de primera calidad en el pago de los buertos con 3 horas de agua en cada tanda de 19 dias, y 2 idem en cada una de la de 38 idem, cuyas tandas son las señaladas con los números 65 y 66; su cabida 9,437 diez milésimas el uno, y el otro de 3 tabullas y 4,175 diez milésimas y un ensaño de secano de 4 celemines y 23 centésimas de marco real.

Núm. 63.—Otro idem de secano en el barranco de Ramon, su cabida 4 fanegas y 9,613 diez milésimas de marco real; están arrendados en 338 rs. años y cumple el contrato en idem, tiene la carga de 2 rs. 23 mrs. por censo de poblacion. Se han

capitalizado en 10,140 rs. y tasado en 11,000, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 58.—Un trozo tierra de riego de primera calidad en el pago de las Morillas con 970 parras, y dos horas de agua de las tandas referidas; su cabida 2 tabullas y 38,125 cien milésimas.

Núm. 62.—Otro idem de secano en el sitio de gatuna que comprende un manantial de medio dedo de agua su cabida 8 fanegas y 7 décimas de marco real, están arrendadas en 245 rs. 27 mrs., y cumple el contrato en idem; tienen la carga de 2 reales por censo de poblacion. Están capitalizados en 7,409 rs. y tasados en 8,000, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Mitad del número 59.—Otro trozo tierra de riego de primera calidad pago de los tejoneros, con 1,763 parras, y dos horas de agua en cada tanda de las mencionadas para su riego, su cabida 4 tabullas y 40,937 cien milésimas.

Idem del número 61.—Otro idem tierra de secano en el sitio del ramblon, su cabida 4 fanegas y 315 milésimas de marco real; están arrendados en 357 rs. 22 mrs. y cumple el contrato en idem: tienen la carga de 2 rs. 31 mrs. Están capitalizados en 10,729 rs. 15 mrs. y tasados en 11,650, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

La otra mitad del número 59.—Otro trozo de primera calidad pago de las tejoneros con parras, y 4 horas de agua de dichas tandas para su riego, su cabida 4 tabullas y 40,937 cien milésimas.

La otra mitad del número 61.—Otro idem de secano en el sitio del ramblon, su cabida 4 fanegas y 315 milésimas de marco real; están arrendados en 357 reales 22 mrs. y cumple el contrato en idem: tienen la carga de 2 rs. 31 mrs. Están capitalizados en 10,729 rs. 15 mrs., y tasados en 11,650, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

De 11 á 12.—La primera cuarta parte de la del núm 60.—Una suerte de tierra de riego de segunda calidad en el pago del Hornillo de los ladrillos, con dos y media horas de agua de las referidas tandas, su cabida 7 tabullas y 4,531 diez milésimas, con parras; está arrendada en 164 rs. 23 mrs. tiene la carga de 1 real 11 mrs. por censo de poblacion, y cumple el contrato en igual dia que la anterior. Está capitalizada en 4940 rs. 9 mrs., y tasada en 5375 que es la cantidad en que se saca á subasta.

La segunda id.—Otra suerte de id. id. con parras e igual agua que la anterior, y de la misma medida, está arrendada en 164 rs. 23 mrs. y cumple el contrato en idem, tiene la carga de 1 real, 11 mrs. por censo de poblacion. Está capitalizada en 4940 rs. 9 mrs., y tasada en 5375 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

La tercera id.—Otra suerte de id. id. con parras, e igual agua que la anterior y de la misma medida, está arrendada en 164

rs. 23 mrs. y cumple el contrato en idem; tiene la carga de 1 real 11 mrs. por censo de poblacion. Está capitalizada en 4940 rs. 9 mrs., y tasada en 5375, que es la cantidad en que se saca á subasta.

La cuarta y última.—Otra suerte de id. id. con parras é igual agua que la anterior, y de la misma medida, está arrendada en 164 rs. 23 mrs. y cumple el contrato en idem, tiene la carga de 1 real 11 mrs. por censo de poblacion. Está capitalizada en 4940 rs. 9 mrs. y tasada en 5375 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 67.— Un trozo tierra de riego de primera calidad en el rincon del Molino del cubo, con 10 higueras, 7 granados, 2 ciruelos, 6 álamos y 8 parras; su cabida 4 tabullas y 606 diez milésimas, está arrendado en 299 rs. 9 mrs.; y cumple el contrato en igual dia que la anterior; tiene la carga de 2 rs. 15 mrs por censo de poblacion. Está capitalizado en 8977 rs. 32 mrs. y tasado en 9745, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 68.—Otro id. de riego de primera calidad en el pago del Caciel, con árboles frntales, y una defensa de mimbres á la parte del rio; su cabida 3 tabullas y 12 centésimas.

Núm. 64.— Otro id. de riego llevado de rio, su cabida 7 tabullas segun el catastro, pagan de renta 342 rs. 22 mrs. y cumple el contrato en igual dia que la anterior; tienen la carga de 2 rs. 27 mrs. por censo de poblacion. Están capitalizados en 10279 rs 15 mrs., y tasados en 11.184 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

De 12 á 1.—Núm. 434.— Un trozo de tierra de riego de segunda calidad en el pago del Canton, término de Canjayar, con 5 morales, 1 olivo y una higuera, su cabida 14 celemines y 636 milésimas, que perteneció al beneficio de id.; se le ha valorado por los peritos la renta anual de 112 rs., y cumple el contrato en fin de setiembre del corriente año. Se ha tasado en 2,240 rs. y capitalizado en 3,360, que es la cantidad en que se saca á subasta; hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Núm. 41.— Medio huerto de riego de primera calidad, término de id. con árboles frutales y parras, y cercado por el Norte, que perteneció á id., su cabida un celemin y 332 milésimas de otro, paga la renta segun id. 35 rs. y cumple el contrato en id. Se ha tasado en 700 rs. y capitalizado en 1,050, que es la cantidad en que se saca á subasta; hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Núm. 1363.— Un trozo de tierra de riego de tercera calidad en el pago de la Fuente, término de Terque, que perteneció al beneficio de id., su cabida 3,981 diez milésimas de tabullas panificables, y media llevada de rio, paga de renta segun prorata pericial 19 rs., y cumple el contrato en 30 de setiembre de 1845; tiene la carga de 2 rs. por censo de poblacion. Se ha capitalizado en 570 rs. y tasado en 698,

que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 1365.— Otro id. de riego de sobrantes claras, en el pago de las Cañadas, término de id.; con 9 higueras, su cabida 2 tabullas y 4687 diez milésimas, con un ensanche de secano de una fanega panificable, que perteneció á id., paga de renta segun id. 100 rs. y cumple el contrato en idem; tiene la carga de 10 rs. por censo de poblacion. Se ha capitalizado en 3,000 rs. y tasado en 3,520, que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 1 á 2.—Núm. 1,364.— Un trozo de riego de tercera calidad en el pago de la Umbria, término de Terque, con 27 olivos, 7 higueras y 2 granados, su cabida 6 tabullas y 93 centésimas, y perteneció á dicho beneficio; paga de renta segun id. 240 rs., y cumple el contrato en fin de setiembre de 1845, tiene la carga de 15 rs. 33 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 5,544 rs. y capitalizado en 7200, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 1366.—Otro trozo de riego de tercera calidad y pago del término, con 59 parras, una higuera, y un granado; su cabida 3 tabullas y 1,968 diez milésimas que perteneció á la Sacristia de dicho pueblo; paga de renta segun idem 200 rs., y cumple el contrato en igual dia que el anterior tiene la carga de 16 rs. 29 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 4,200 rs. y capitalizado en 6,000, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 1.370.—Otro id. tierra de riego de tercera calidad pago del Molino en dicho término, que perteneció á la cofradia del Rosario de idem. su cabida 71 centésimas de tabulla, paga de renta segun id. 60 rs. y cumple el contrato en id. tiene la carga de 2 rs. 4 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 994 rs. y capitalizado en 1,800, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 1,369.—Otro id. tierra de riego de sobrantes claras en el pago de las Cañadas en dicho término con 25 olivos, que perteneció á la cofradia de Animas de id. su cabida 3 tabullas y 8,808 diez milésimas, paga la renta segun id. de 140 rs. y cumple el contrato en igual dia que el anterior, tiene la carga de 8 rs. 4 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 2,900 rs. y capitalizado en 4,200, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota.—*Todas las fincas espresadas anteriormente han sido declaradas de menor cuantia, y el remate de ellas debe celebrarse simultáneamente en esta capital y en la de Canjayar cabeza de partido judicial donde radican: y el pago total de ellas se ha de verificar en metálico y en 20 plazos el 1.º en el acto de la adjudicacion, y los restantes en 19 años sucesivos al vencimiento de cada plazo.*

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería 28 de Febrero de 1843.—Ramon Algarra Garcia.